



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00638-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSE OLIVO MORENO MONTIEL** contra **EMPRESA DE INGENIERÍA MECÁNICA CIVIL Y MANTENIMIENTOS DE CASANARE S.A.S - IMECA S.A.S, TECPETROL COLOMBIA S.A.S, PETROTIGER SERVICES COLOMBIA LTDA** hoy **SUMMUM ENERGY S.A.S** y las llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO
Rep. Legal SUMMUM:	OMAR ALEJANDRO GRANADOS ORELLANOS
Apoderado SUMMUM:	JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ
Curador Ad Litem IMECA:	JUAN CAMILO PEREZ DIAZ
Rep. Legal TECPETROL:	JOSE IGNACIO FERETTI
Apoderada TECPETROL:	LILIANA CATALINA CARRERO RICO
Apoderado ASEG SOLIDARIA:	TULIO HERNAN GRIMALDO LEÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA como apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, se ordena incorporar la documental allegada por la apoderada de la parte demandante que acredita el fallecimiento del actor y la condición de sucesora procesal de su cónyuge. Así mismo, se incorporan al expediente las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas TECPETROL COLOMBIA SAS y SUMMUM ENERGY S.A.S antes PETROTIGER SERVICES COLOMBIA LTDA

Así mismo, se reciben los testimonios de los señores LUIS HERNÁN GARCÍA y MARCOS AURELIO CASTAÑO decretados a instancia del demandante.

Ahora bien, se recibe el testimonio del señor FRANKLIN MAURICIO GARZÓN HENAO, decretado a instancia de TECPETROL.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **INGENIERÍA MECÁNICA CIVIL Y MANTENIMIENTOS DE CASANARE - IMECA S.A.S, PETROTIGER SERVICES COLOMBIA LTDA** hoy **SUMMUM ENERGY S.A.S y TECPETROL COLOMBIA S.A.S** todas y cada una de las súplicas incubadas en la demanda por **JOSÉ OLIVO MONTERO MONTIEL**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dadas las resultadas del juicio, **ABSTENERSE** de imponer alguna carga a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por sustracción de materia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultadas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

CUARTO: COSTAS lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia por Secretaría practíquese la liquidación de cosas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de **SUMMUM ENERGY S.A.S y TECPETROL COLOMBIA S.A.S**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se interponen recursos contra la sentencia proferida. Por ser procedente, por Secretaría librese el oficio remisorio con el expediente con destino al Superior, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:24:13

Firmado Por:

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f8ee9505d6ebd22ded465684cba3a3fa8a42694401f7e5792a33d18f283bee**
Documento generado en 24/05/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00715-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** contra la **COLOMBIA MOVIL S.A ESP, EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A** y como llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA
Apoderado Demandante:	JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL
Rep. Legal CONFIANZA:	JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA
Apoderado EFICIENCIA:	DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE
Rep. Legal EFICIENCIA:	STEPHANIE BARÓN GUTIÉRREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LIZETH PAOLA VARON COLLAZOS como representante legal y apoderada de COLOMBIA MOVIL S.A.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LILIANA LÓPEZ DIAZ como apoderada de CONFIANZA

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En uso de la palabra el apoderado de la demandada EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A presenta propuesta de conciliación, consistente en el reintegro definitivo del demandante, señor JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA a un cargo igual o superior, o de similares características a las que tenía al momento de la terminación del contrato con reconocimiento de los dineros a que tiene lugar con ocasión a su estado de salud.

En uso de la palabra, el señor JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA manifiesta estar de acuerdo con la fórmula de arreglo presentada por la demandada EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A

El Despacho que se constituye en etapa de:

CONCILIACIÓN:

Ante el acuerdo al que han llegado las partes para dar por terminado el proceso, y previas las consideraciones de Ley, y como quiera que no existen vicios del

consentimiento en el demandante, el Despacho dispone APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes el cual se condensa así:

EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A se compromete a mantener de manera definitiva el reintegro laboral del demandante en el marco del contrato de trabajo que con él sostiene, a cambio de eso, el demandante acepta que la terminación del proceso se dé sin lugar a imposición de condena en costas a cargo de EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A, de acuerdo con esto, COLOMBIA MÓVIL coadyuva esta solicitud sin que haya lugar tampoco a condena en costas en su favor

Teniendo en cuenta lo anterior, igualmente, EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A le garantizará al demandante estabilidad laboral reforzada en los términos del Artículo 26, de la Ley 361 de 1997, en el entendido en el que, para efectos de un despido o una terminación por una causa legal, se solicitará la correspondiente autorización ante el Inspector de Trabajo o la autoridad laboral que corresponda.

En estas condiciones se imparte Aprobación al arreglo conciliatorio al que han llegado las partes sin lugar a imponer condena en costas a cargo de alguna de ellas.

Se Declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:18:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47afb0276f1759da3f069b2bedd3a4beea6257b4ce368e85284a070d298f06**
Documento generado en 24/05/2022 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00779-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA ESLAVA COGOLLO** contra el **INSTITUTO DE PADRES ASUNCIONISTAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCIA ESLAVA COGOLLO
Apoderado Demandado:	WILSON SANCHEZ RODRIGUEZ
Rep. Legal Demandado:	JUAN CARLOS CISTERNA BASTIAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra ANNY LIZETH VILLAMARIN LÓPEZ como apoderada sustituta de la DEMANDANTE.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte al representante legal del demandado decretado a instancia de la demandante, así mismo, se practica el interrogatorio de parte a la accionante decretado a instancia del demandado.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora, DESISTE de los testimonios de los señores NESTOR RAUL GOMEZ HERNANDEZ, OSCAR JAVIER CHIVATA ARGOTI y JAVIER GIOVANNI CORTES MANRIQUE. Téngase en cuenta lo manifestado, y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

Así mismo, se escuchan los testimonios de los señores CLAUDIA MARCELA VENEGAS HURTADO y ALEXIS DE JESUS VALENCIA MUÑOZ decretados a instancia del demandado

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al **INSTITUTO DE PADRES ASUNCIONISTAS**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante **MARTHA LUCIA ESLAVA COGOLLO**. Lo anterior, específicamente por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:35:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c5e5ab1f7dc84a73313a4b07a3df41758c2e2e7946ee95c49460288ac87e0**
Documento generado en 24/05/2022 04:44:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00043-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIME ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – EN LIQUIDACIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIME ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
Apoderado Demandante:	VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES
Liquidador Servicopava:	JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ
Rep. Leg y Apoderado Avianca:	JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra DIANA MARIA MUNAR ORJUELA como apoderada judicial de EPS SALUD TOTAL.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En uso de la palabra, e apoderado de la demandada SERVICOPAVA desiste del interrogatorio de parte al demandante, por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

En este estado de la diligencia se practica el interrogatorio de parte al demandante decretado a instancia de la demandada AVIANCA S.A.

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte a los representantes legales de CTA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y de AVIANCA S.A, decretados a instancia de la parte actora.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento del testimonio de los señores ARMINDO GONZALEZ GARRIDO, GERMAN NIÑO AVENDAÑO y JUAN GABRIEL FONSECA, por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se escucha el testimonio del señor WILLIAM HERNANDO CUERVO AVENDAÑO decretado a instancia de la parte demandante.



En uso de la palabra el apoderado de AVIANCA S.A, solicita el desistimiento de los testimonios de RUBEN ATEHORTUA SANDOVAL y JUAN PABLO ARBELÁEZ ARANGO, por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante **JAIME ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ**, lo anterior, específicamente, por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 (Quinientos mil pesos m/cte) en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:46:29

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e2d9661b24253d15a9551464db604fa411888e5dabf7f5c86a0d6e499c455e**
Documento generado en 24/05/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00494-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **STELLA AMPARO GARCIA MEDINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ARÍSTIDES LOMBANA ALARCÓN
Apoderado Demandante:	DANIEL FELIPE MOYANO AVILA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como apoderada sustituta de PORVENIR.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior, incluido el expediente administrativo de la demandante, allegado por parte de COLPENSIONES.

En este estado de la diligencia se practica el interrogatorio de parte a la demandante, señora STELLA AMPARO GARCIA MEDINA decretado a instancia de COLPENSIONES y PORVENIR.

Así mismo, se reciben los testimonios de los señores: MARTHA CECILIA OLARTE TRIANA, LETICIA RINCON MOLINA y NANCY HERNÁNDEZ TORRES.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora DESISTE del testimonio de los señores ORLANDO FORESTIERI CHAMORRO, LEONOR AMEZQUITA DE SANCHEZ, y MARIA DEL CARMEN ALARCON. Téngase en cuenta lo anterior, y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **STELLA AMPARO GARCIA MEDINA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 03:01:45

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19d00b9068cdba7fa81dac7f61e99f7c7874cbceb4e7c9558e8872ce1f02269**
Documento generado en 24/05/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00005-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HARLINZON DONALDO ADAN RODRIGUEZ** contra **JEGRO GROUP IN S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HARLINZON DONALDO ADAN RODRIGUEZ
Apoderada Demandante:	ALBA MARIA REMISSIO
Rep. Legal Demandada:	LUZ MYRIAM GARZON ROBAYO
Apoderado Demandada:	JAIME ANDRÉS DEVIA RODRIGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada LUZ MYRIAM GARZON ROBAYO, decretado a instancia de la parte actora.

Así mismo se escuchan los testimonios de los señores JESÚS EDUARDO BARAONA MORALES decretado a instancia de la parte actora. Así mismo, el Despacho se abstiene de escuchar el testimonio del señor CARLOS ANDRÉS BARAONA MORALES como quiera que el señor se encontraba en el mismo lugar con el señor JESÚS EDUARDO contaminándose su versión.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada sociedad **JEGRO GROUP IN S.A.S.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **HARLINZON DONALDO**

ADAN RODRIGUEZ. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES dadas las resultadas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas, al margen de lo anotado en relación con la eventual prosperidad ante una hipotética acreditación de una relación laboral de la excepción de prescripción

TERCERO: COSTAS Lo serán a cargo del demandante, en firme la presente providencia, por secretaría, practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se interponen recursos contra la sentencia proferida. Por ser procedente, por Secretaría líbrese el oficio remisorio con el expediente con destino al Superior, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:57:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25966391d02aa7194506c866fc44c03019c14e5759edc4177aef19737a726085**
Documento generado en 24/05/2022 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00067-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO** contra **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO
Apoderado Demandante:	EWDIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO
Rep. Legal Demandada:	CARLOS ARTURO MONTOYA PEÑA
Apoderado Demandada:	FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCÍA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En uso de la palabra el apoderado de la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S presenta propuesta de conciliación, consistente en el pago de \$3'500.000 (Tres millones quinientos mil pesos m/cte) a la cuenta que estime conveniente el señor JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO, el día 20 de junio de 2022, previo a que allegue la certificación bancaria

En uso de la palabra, el señor JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO manifiesta estar de acuerdo con la fórmula de arreglo presentada por la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S

El Despacho que se constituye en etapa de:

CONCILIACIÓN:

Ante el acuerdo al que han llegado las partes para dar por terminado el proceso, previas las consideraciones de Ley, y como quiera que no existen vicios del consentimiento en el demandante, el Despacho dispone APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes el cual se condensa así:

SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S se compromete a pagar la suma de \$3'500.000 (Tres millones quinientos mil pesos m/cte) a la cuenta de ahorros No. 0502013242 del banco Colpatria a nombre del señor JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO, el día 20 de junio de 2022

En estas condiciones se imparte Aprobación al arreglo conciliatorio al que han llegado las partes, haciendo constar que el mismo, hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, sin lugar a imponer condena en costas a cargo de alguna de las partes.

Se declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia
Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de
información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio
magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:16:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfda1028c07619ac30a98b8c006646a339d1bdfcff9dc874de493a4eb7f5bb8**
Documento generado en 24/05/2022 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00069-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA CAROLINA GUATIBONZA ECHEVERRY** contra **SIPOTE BURRITO S.A y TAKAMI S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA CAROLINA GUATIBONZA ECHEVERRY
Apoderado Demandante:	JULIAN ANDRES LOPEZ AYALA
Rep. Legal Demandadas:	ANDRES CASTILLO BARBOSA
Apoderada Demandadas:	ANDREA CATALINA ORTEGA MOJICA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte al representante legal de las demandadas decretado a instancia de la parte actora.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste de los testimonios de los señores ANDREA PAOLA VILLARRAGA PERLAZA y EDGARDO ENRIQUE CRISON MENDOZA. Téngase en cuenta lo anterior, y por ser procedente el Despacho acepta el desistimiento.

Ahora bien, se escucha el testimonio de la señora MARTHA CECILIA RUIZ decretado a instancia de la parte demandante.

En uso de la palabra, la apoderada de las demandadas desiste de los testimonios de las señoras ESTHER PEÑA MUÑOZ y OLGA LUCÍA SASTOQUE. Téngase en cuenta lo anterior, y por ser procedente el Despacho acepta el desistimiento.

En este estado de la diligencia se escucha el testimonio de la señora CLAUDIA YESENIA CASTRO DIAZ decretado a instancia de las accionadas.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **SIPOTE BURRITO S.A** y **TAKAMI S.A** de todas y cada una de las pretensiones económicas formuladas por la demandante **DIANA CAROLINA GUATIBONZA ECHEVERRY**, al igual que las pretensiones declarativas relacionadas con las declaratorias de nulidad del acuerdo transaccional y sus consecuencias. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:32:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a094312f97163b5e64a67d56fd5182eaf7b447f18a3948767296a9ff3b31be**
Documento generado en 24/05/2022 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ESPECIAL DE FUERO SINDICAL 11001-31-05-038-2021-00531-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de mayo de 2022

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro **CAMPO ELIAS CASTEBLANCO GUZMAN** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A** con vinculación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ALMACENAMIENTO COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES – “SINALTRASCOP”.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CAMPO ELIAS CASTEBLANCO GUZMAN
Apoderado Demandante:	JONATHAN IVAN MARTÍNEZ CORTÉS
Rep. Legal SINALTRASCOP:	KEMPER YONNATHAN RAMIREZ VIVAS
Rep. Legal SI 99 S.A:	VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA PUBLICA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se Reconoce y Tiene al Dr MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS como apoderado de SISTEM INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A

El apoderado de la demandada procede a contestar la demanda.

Por reunir los requisitos legales se tiene por contestada la demanda.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada SI 99 S.A propone la excepción previa denominada “Caducidad y Prescripción”.

Ante lo señalado, el Despacho señala que la “caducidad” no se encuentra enlistada dentro del Artículo 100 del C.G.P como medio susceptible de ser valorado en esta etapa procesal, en consecuencia, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de ella.

En cuanto a la excepción de “Prescripción”, como quiera que para su análisis se requiere una valoración de las pruebas que obren en el expediente, se difiere en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Teniendo en cuenta lo manifestado dentro de la presente diligencia, se declaran probados los hechos 1 y 4 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada. Por lo tanto, el litigio se fija frente a los hechos no aceptados y sobre la viabilidad o no, de las súplicas incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y que ya obran dentro del archivo digital.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A instancia de la organización sindical no hay lugar a decretar alguna prueba en la medida en que no constituyó apoderado y tampoco hizo solicitudes de esta naturaleza.

En este estado de la diligencia se constituye el Despacho en etapa de:

TRÁMITE

Se ordena incorporar la documental allegada por las partes como pruebas decretadas, así mismo.

Ahora bien, revisado el expediente digital, advierte el despacho que se adjuntan por cuenta de la organización sindical, unos documentos, los que considera el Despacho se exhiben pertinentes y en consecuencia, de oficio, dispone decretar esta documental como prueba la cual será valorada conjuntamente con el restante de acervo probatorio que milita en el plenario.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte al demandante. Téngase en cuenta lo manifestado, y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda relacionadas con el reintegro y sus consecuencias como aforado sindical del demandante **CAMPO ELIAS CASTEBLANCO GUZMAN**. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la entidad demandada

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:07:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3701fcfa1ec3e39862a9a628c7ebe0a8adb784d311a8320535c56e1c
569f7067

Documento generado en 24/05/2022 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>